

RESOLUCIÓN NÚM. 14/2022. –

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

El **Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas**, Licdo. Sigmund Freund, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante Ley No. 47-20) y en el decreto número 434-20 que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante reglamento de aplicación), procede a dictar la resolución siguiente:

CONSIDERANDO (1): que conforme con las facultades legales conferidas al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en los numerales 2 y 15 del artículo 21 de la Ley No. 47-20, corresponde a este funcionario la facultad de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO (2): que igualmente el artículo 8 y siguientes del reglamento de aplicación, enuncia todas y cada una de las facultades del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (3): que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (4): que conforme con la letra del artículo 26 del reglamento de aplicación, se establece la facultad del Director Ejecutivo para verificar que las iniciativas, sin importar su origen, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por esta Dirección General.

CONSIDERANDO (5): que los artículos 37, 38, 40 y siguientes de la Ley No. 47-20, se refieren específicamente a aspectos fundamentales para la aceptación, análisis y aprobación de las alianzas de iniciativa privadas.

CONSIDERANDO (6): que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la sociedad comercial Midas Dominicana, S. A., depositó ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, una iniciativa privada denominada como “Proyecto adquisición y mantenimiento de la nueva infraestructura para la emisión de pasaportes electrónicos a los

ciudadanos dominicanos residentes en la República Dominicana y en el exterior”.

CONSIDERANDO (7): que, conforme las disposiciones del artículo 40, párrafos II y III de la Ley No. 47-20, así como de los artículos 26, párrafo II y 29 y sus párrafos I y III, del reglamento de aplicación, el Director Ejecutivo podrá devolver como “incompleta” las iniciativas privadas que:

- a) No contengan todas las informaciones y documentaciones requeridas en el artículo 34 de la Ley No. 47-20, así como aquellas que no sean conforme a los lineamientos, directrices y modelos generales que hayan sido establecidos para su presentación.
- b) No identifiquen los flujos de recursos públicos y privados, firmes y contingentes, otros recursos públicos no presupuestarios, el costo de los estudios realizados y presentados, incluyendo la prueba documentada de los mismos, así como cualquier acción gubernamental requerida durante la vigencia de la alianza público-privada.
- c) En caso de contener estimaciones de costos de los estudios presentados, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas entienda que no se corresponden con estos.
- d) No presenten el modelo financiero y la distribución y análisis de los riesgos, o cuando estos no sean conforme a los lineamientos, directrices y modelos generales que hayan sido establecidos para su presentación.

CONSIDERANDO (8): que los documentos depositados por la sociedad comercial Midas Dominicana, S. A., resultan insuficientes en lo que respecta a documentación e información sobre la iniciativa presentada que permitan su correcta evaluación, en virtud de que no se encuentran las informaciones detalladas a continuación:

Lineamiento 3: análisis técnico.

- *Relación detallada de licencias permisos y autorizaciones: presentación de una relación detallada de las licencias, permisos y autorizaciones a ser obtenidas previo a la puesta en operación del proyecto.*
- *Documentos requeridos y su estatus: no se especifican cuáles documentos tendrían que someterse ante la Dirección General de Pasaporte (DGP) para la tramitación de licencias y permisos.*

- *Etapas de obtención de licencias, permisos y autorizaciones: en la página 130 del PDF el proponente estima un tiempo de seis (6) meses para la aprobación de permisos, pero no especifica cuáles exactamente son esos permisos y autorizaciones requeridos ante la Dirección General de Pasaporte (DGP). Las etapas o fases necesarias para la obtención a lo largo de esos seis meses no se encuentran delimitadas.*

Lineamiento 5: análisis de riesgos.

- *Asignación del porcentaje de retención al agente público y privado de cada riesgo identificado: en la matriz de asignación de riesgos, ubicada en el Anexo VI, no se asignó el porcentaje de retención correspondiente a cada agente con los riesgos identificados.*

Lineamiento 7: consideraciones sobre costos de los estudios presentados.

- *Documentos que indiquen los costos incurridos para la realización de la propuesta: en la página 177 de la presentación de iniciativa se especifican gastos incurridos por un monto. Sin embargo, no se presentan soportes específicos (cotizaciones, facturas y/o evidencia de pagos realizados) que avalan que se haya incurrido en los mismos.*

CONSIDERANDO (9): que, por lo anterior, la referida iniciativa se considera incompleta, conforme a las disposiciones antes indicadas y, en ese sentido, se emite la presente resolución de devolución y se otorga un único e improrrogable plazo de treinta (30) días calendario para que el originador privado ofrezca la información o documentación faltante. En este periodo, la iniciativa no se considerará como evaluada o en proceso de evaluación, ni admitida, ni rechazada, ni generará para el proponente ningún derecho y obligación para el Estado, de conformidad con las disposiciones del artículo 26, párrafo II del reglamento de aplicación.

CONSIDERANDO (10): que, finalmente, se ordenará publicación de esta resolución en el portal web de esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas, conforme dispone el párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación, así como su notificación al proponente.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 434-20, de fecha 1 de septiembre de 2020, que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20.

VISTO: el decreto número 329-20, de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: los Lineamientos para la presentación de iniciativas privadas 2020.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositados en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022), por la sociedad comercial Midas Dominicana, S. A.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, como al efecto **DEVUELVE POR INCOMPLETA,** la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022), por la sociedad comercial Midas Dominicana, S. A., identificada como “Proyecto adquisición y mantenimiento de la nueva infraestructura para la emisión de pasaportes electrónicos a los ciudadanos dominicanos residentes en la República Dominicana y en el exterior”, cuyos documentos e informaciones han sido revisados y considerados insuficientes para una correcta evaluación de conformidad con los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas 2020 y con los textos legales pertinentes, especialmente los artículos 34 y 40 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas; así como los artículos 26 y 29 del reglamento de aplicación.

SEGUNDO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA** a la sociedad comercial Midas Dominicana, S. A., el plazo único e improrrogable de treinta (30) días calendarios, a partir de la notificación de la presente resolución para que proceda a completar su iniciativa con los datos señalados a continuación:

Lineamiento 3: análisis técnico.

- *Relación detallada de licencias permisos y autorizaciones: presentación de una relación detallada de las licencias, permisos y autorizaciones a ser obtenidas previo a la puesta en operación del proyecto.*
- *Documentos requeridos y su estatus: no se especifican cuáles documentos tendrían que someterse ante la Dirección General de Pasaporte (DGP) para la tramitación de licencias y permisos.*

- *Etapas de obtención de licencias, permisos y autorizaciones: en la página 130 del PDF el proponente estima un tiempo de seis (6) meses para la aprobación de permisos, pero no especifica cuáles exactamente son esos permisos y autorizaciones requeridos ante la Dirección General de Pasaporte (DGP). Las etapas o fases necesarias para la obtención a lo largo de esos seis meses no se encuentran delimitadas.*

Lineamiento 5: análisis de riesgos.

- *Asignación del porcentaje de retención al agente público y privado de cada riesgo identificado: en la matriz de asignación de riesgos, ubicada en el Anexo VI, no se asignó el porcentaje de retención correspondiente a cada agente con los riesgos identificados.*


Lineamiento 7: consideraciones sobre costos de los estudios presentados.

- *Documentos que indiquen los costos incurridos para la realización de la propuesta: en la página 177 de la presentación de iniciativa se especifican gastos incurridos por un monto. Sin embargo, no se presentan soportes específicos (cotizaciones, facturas y/o evidencia de pagos realizados) que avalan que se haya incurrido en los mismos.*

TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, en cumplimiento con los requerimientos de publicidad establecidos en el párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA**, la notificación de la presente resolución al originador, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).


Lic. Sigmund Freund
Director Ejecutivo

